Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

En los términos del numeral 5º, artículo 2º de la Ley 70 de 1993, Comunidad Negra es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

A continuación, se presenta a los miembros del Consejo Comunitario Ancestral de Comunidad Negra Rafael Emilio Orozco Moscote, del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha departamento de La Guajira el Reglamento Interno por el cual nos regiremos como comunidad.

REGLAMENTO INTERNO LEY PROPIA PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA EN EL TERRITORIO COLECTIVO ETNICO DEL CONSEJO COMUNITARIO COCOREOM EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES OBJETIVOS

Artículo 1. OBJETIVO GENERAL. Este Reglamento Interno tiene como objetivo, establecer las reglas, normas generales y de procedimiento como herramienta jurídica para el ejercicio de la autonomía y control en el uso, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos que están en la jurisdicción del Consejo comunitario “COCOCREOM”

Artículo 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Establecer e implementar las normas para que el Consejo Comunitario pueda hacer efectiva la regulación y el control de los recursos naturales.
2. Reafirmar la cultura de manejo de la naturaleza, para que los recursos naturales, del territorio colectivo puedan ser utilizados en esta y en futuras generaciones con equidad.
3. La defensa de los derechos humanos, un ambiente sano y al derecho absoluto sobre los recursos naturales como patrimonio de los miembros del Consejo Comunitario.

DEL CONSEJO COMUNITARIO EN GENERAL

Artículo 3. El Consejo Comunitario Ancestral de Comunidad Negra "**RAFAEL EMILIO OROZCO MOSCOTE**", Residente en la vereda **LOMA LARGA** Corregimiento de Tomarrazón del Distrito Especial Turístico Y Cultural de Riohacha La Guajira, constituida al amparo de La Constitución

Colombiana vigente se regirá por el reglamento interno del consejo Comunitario aprobados con fecha diez (10) de diciembre del 2025, el presente Reglamento de Regimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

CAPITULO II

NATURALEZA JURIDICA Y JURISDICION.

Artículo 4. Naturaleza jurídica: El Consejo Comunitario con propiedad Colectiva de las Comunidades Negras, se constituye conforme a la Constitución Nacional Colombiana, la ley 70 de 1993 y el decreto 1745 de 1995, reglamentario del capítulo III, ibidem, y otras normas concordantes. Su territorio es inalienables, imprescriptibles e inembargables, son de carácter legal conformado por la comunidad con un título colectivo que goza de garantía de propiedad privada, con carácter de derecho fundamental, organización autónoma y como administradores de su territorio colectivo.

Artículo 5. Se establece como logotipo del consejo comunitario la fotografía de un árbol y varias manos en seña de huellas que representé la ancestralidad de la vereda **LOMA LARGA**. Los socios podrán usar dichos distintivos en su indumentaria con el oportuno decoro.

Artículo 6. Jurisdicción: El área del Consejo Comunitario COCOCREOM es de 93 Ha + 2158m^2, Los Límites del Consejo Comunitario COCOREOM Son Los Siguientes:

Al Norte, con el predio Ines propiedad del señor Isidro Mendoza, predio Mi Salvación propiedad del señor Fidel Loaiza y el predio Las Trojitas propiedad del señor Miguel Cirilo Ortiz.

Al Sur, con el predio El Bolsillo propiedad del señor Eudocio Rafael Brito, predio El Disparate de la señora Rosa Margarita Fernández Rivadeneira, predio Veula del señor Alberto Cuadrado y el predio El Descanso del señor Lorgio Brito Vasquez.

Al Oeste, con el predio El Descanso propiedad del señor Lorgio Brito Vasquez, predio Cielo Azul propiedad del señor Manuel Ospino Ortega, predio La Esperanza de la Cooperativa Coopmulprocol.

Al Este, con el predio Las Trojitas propiedad del señor Miguel Cirilo Ortiz y predio El Bolsillo del señor Eudosio Rafael Brito.

Artículo 7. **Domicilio Social:** Será en la vereda **LOMA LARGA** Corregimiento de Tomarrazón según establece se marque en el Reglamento Interno del consejo. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio del consejo comunitario, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

CAPITULO III

PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 8. Principios: El Consejo Comunitario en ejercicio de la administración, control, uso y manejo del territorio colectivo; se regirá por los siguientes principios y valores.

1. Equidad intergeneracional, se imponen obligaciones a cada generación para beneficio de las futuras generaciones en la conservación de la calidad ambiental.

2. La subsistencia del Consejo Comunitario como opción de desarrollo acorde con las aspiraciones culturales de las comunidades negras y su cultura.

3. Reafirmación de la diversidad étnica y cultural.

4. La defensa del territorio ancestral del Consejo Comunitario y del uso sostenible de los recursos naturales.

5. Identidad, Autonomía, Etnodesarrollo. Participación y Territorio.

6. La aplicación del Reglamento Interno, estará concebida sobre los códigos ancestrales de convivencia con el entorno para garantizar la reafirmación y conservación de nuestras tradiciones, costumbres e identidad cultural como pueblo negro.

7. Contribuir de forma directa y constante al proceso de consolidación de gobernabilidad, autonomía y autoridad, para alcanzar un mayor grado de convivencia pacífica en el territorio.

8. Los principios generales de la política ambiental colombiana que se establecen en el artículo 01 de la ley 99 de 1993.

9. El desarrollo social y económico se regirá siempre por el criterio de producción limpia y de compactibilidad con la vocación ambiental del territorio y la vocación cultural de nuestros pueblos.

10. Se podrán aplicar las normas de mayor protección a los Recursos Naturales y al Medio Ambiente sobre sanidad, medioambiente, biodiversidad y desarrollo sostenible.

11. Propender por la protección del patrimonio genético y el derecho exclusivo de la comunidad a la propiedad intelectual que se genere por conocimiento ancestral y científico sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la biodiversidad.

12. La propiedad Colectiva es una función social que implica obligaciones como tal, le es inherente a una función ecológica.

Artículo 9. El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en el consejo comunitario Ancestral de la comunidad negra "**RAFAEL EMILIO OROZCO MOSCOTE**", de la vereda **LOMA LARGA** y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado del citado Reglamento.

CAPITULO lV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 10. Los socios tendrán los siguientes derechos en el Consejo Comunitario "**RAFAEL EMILIO OROZCO MOSCOTE**"

- Participar en las actividades y actos sociales del consejo.
- Asistir con voz y voto a las asambleas generales, conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva.
- Elegir y ser elegido.
- Poseer un ejemplar del presente reglamento desde su ingreso en el consejo comunitario.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos del consejo comunitario.
- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna del consejo comunitario.

Artículo 11. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los preceptos que marca el presente reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos del consejo comunitario.
- Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo del consejo comunitario y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha del consejo comunitario.

CAPITULO V

DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 12. Podrán ingresar en el consejo comunitario todas aquellas personas Negras, Afrocolombianas, Raizal y Palanqueras residentes en el departamento de La Guajira mayores de 14 años y menores de 80, que así lo soliciten expresamente y según lo que estipule el presente reglamento.

Artículo 13. La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar

las causas y dar un plazo de quince días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 14. El nuevo afiliado tendrá el carácter de usuario y gozarán de los beneficios y servicios que el consejo comunitario presta a la comunidad Afrodescendiente residente en la vereda o caserío de la vereda LOMA LARGA corregimiento de Tomarrazón, del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha del departamento de - La Guajira Republica de Colombia.

Artículo 15. Para que un nuevo afiliado adquiera el carácter de socio y goce de los mismos derechos de los socios fundadores según el artículo 5 de los presentes reglamentos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener un año de observación contados a partir de la fecha de su afiliación.
- Cumplir con las obligaciones de las que habla el artículo 6 de estos reglamentos.
- Mostrar capacidad de trabajo y entereza para con los objetivos del consejo comunitario.

Artículo 16. Durante el año de observación de' nuevo afiliado, éste puede hacer parte como miembro activo de uno de los comités de trabajo del consejo comunitario.

Artículo 17. Una vez admitido el nuevo afiliado como socio, el secretario procederá a darle ingreso en el libro de registro de socios del consejo comunitario y facilitar el carné de miembro activo al nuevo socio.

Artículo 18. La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre los ingresos y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPITULO VI

DE LA CUOTA DE AFILIACION Y DE SOSTENIMIENTO.

Artículo 19. ¡La cuota de afiliación al consejo comunitario ancestral de la comunidad negra "RAFAEL EMILIO OROZCO MOSCOTE" de la vereda "LOMA LARGA" corregimiento de Tomarrazón del Distrito Especial Turístico y Cultura! de Riohacha, residentes en La Guajira está establecida en un 10% del valor de un salario mínimo mensual legal vigente al momento de la solicitud de afiliación, más los gastos de administración estipulados en diez mil pesos m./l. ($ I0.000,00 m./l.)

Artículo 20. La cuota de sostenimiento para el consejo comunitario está establecida en un cero punto cinco por ciento (0.5 %) mensual del valor de un

Salario mínimo mensual legal vigente para todos los miembros nuevos y antiguos sin excepción alguna.

CAPITULO VII

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 21. Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en el consejo comunitario. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 22. Los socios podrán ser dados de baja en el consejo comunitario por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines del consejo comunitario.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen del consejo comunitario.
- Cuando deje de asistir injustificadamente a más de cinco (5) Asambleas Generales en forma consecutiva.
- Por ausencia injustificada del consejo comunitario por más de tres (3) meses.

Artículo 23. En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el representante legal del consejo comunitario y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Conflictos se auto disolverá una vez emitido su informe.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 24. La Junta Directiva se reunirá una vez cada dos meses de forma ordinaria, y cuantas veces sea necesaria de forma extraordinaria a petición del representante legal o de 1/3 de sus miembros.

Parágrafo 1. Periodo de la junta Directiva. El periodo de la junta directiva tendrá una duración de tres años, contados a partir de su posesión y podrán ser reelegidos hasta por un periodo indefinido igual de manera consecutiva.

Parágrafo 2. De la reelección de los miembros de la junta directiva: Los miembros de la junta directiva, incluido el presidente podrán ser reelegidos, siempre que cuenten con el respaldo y la decisión mayoritaria de la asamblea general.
La reelección no estará limitada por un número máximo de periodos, en respeto a la autonomía organizativa y al derecho de la comunidad a elegir libremente a sus autoridades, conforme a la ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995.

- **Ley 70 de 1993** – No fija limites de periodos ni números de reelecciones.
- **Decreto 1745 de 1995** – Reconoce la autonomía del Consejo Comunitario y deja estos temas al reglamento interno.
- **Decreto 1066 de 2015** – Reafirma que las deciones internas se rigen por la voluntad comunitaria expresa en Asamblea General.

"**La elección de los dignatarios del Consejo Comunitario es válida únicamente cuando se realiza en Asamblea General debidamente convocada, con quórum, acta y respeto a los límites legales de relección establecidos en el decreto 1745 de 1995**".

Parágrafo3. Control y Legitimidad: La permanencia en los cargos estará sujeta a:

- Rendición de cuentas.
- Control Social Comunitario.
- Cumplimiento del reglamento interno.

Artículo 25. La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a 3 reuniones de la misma. En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta y deberá cubrir la vacante en el más breve espacio posible y a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 26. Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el representante legal.

ARTÍCULO 27. La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades del consejo comunitario, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

Artículo 28. Funciones de la Junta Directiva Consejo Comunitario.

Son funciones de la Junta del Consejo Comunitario, entre otras, las siguientes:

1. Elaborar el informe que debe acompañar la solicitud de titulación, según lo dispuesto en los artículos 8º y 9º de la Ley 70 de 1993.

2. Presentar a la Asamblea General del Consejo Comunitario, para su aprobación, la propuesta de delimitación del territorio que será solicitado en titulación colectiva.

3. Diligenciar ante la Agencia Nacional de Tierras la titulación colectiva de las tierras de la comunidad negra respectiva.

4. Velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva y por la integridad de los territorios titulados a la comunidad.

5. Ejercer el gobierno económico de las Tierras de las Comunidades Negras según sus sistemas de derecho propio y la legislación vigente.

6. Delimitar y asignar en usufructo áreas de uso y aprovechamiento individual, familiar y comunitario en el territorio titulado colectivamente, reconociendo las que han venido ocupando tradicionalmente y con base en el reglamento que expida la Asamblea General del Consejo Comunitario.

7. Presentar y gestionar planes de desarrollo para su comunidad, previa autorización de la Asamblea General del Consejo Comunitario.
8. Crear y conservar el archivo de la comunidad, llevar libros de actas, cuentas y de registro de las áreas asignadas y los cambios que al respecto se realicen; y hacer entrega de esta información a la siguiente Junta del Consejo Comunitario al finalizar su período.

9. Presentar a consideración de la Asamblea General del Consejo Comunitario, para su aprobación, el reglamento de administración territorial y manejo de los recursos naturales, y velar por su cumplimiento.

10. Administrar, con base en el reglamento y las normas vigentes, el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, y concertar la investigación en las Tierras de las Comunidades Negras.

11. Presentar, concertar, ejecutar y hacer seguimiento a proyectos y programas con entidades públicas y privadas para el desarrollo económico, social y cultural de su comunidad.

12. Hacer de amigables componedores en los conflictos internos, ejercer funciones de conciliación en equidad y aplicar los métodos de control social propios de su tradición cultural.

13. Propender por el establecimiento de relaciones de entendimiento intercultural.

14. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General del Consejo Comunitario.

15. Determinar mecanismos de coordinación con las diferentes autoridades, con otras comunidades y con grupos organizados existentes en la comunidad.

16. Darse su propio reglamento y establecer las funciones de cada uno de sus miembros.

17. Las demás que le fije la Asamblea General del Consejo Comunitario y el reglamento interno.

Parágrafo: Sus actuaciones y decisiones serán tomadas mediante resoluciones numeradas consecutivamente, las que serán suscitas por el presidente y el
Secretario.

Artículo 29. Composición y funciones de los miembros de la Junta del Consejo Comunitario. La junta directiva del consejo comunitario estará compuesta por los siguientes miembros:

1. Representante Legal.
2. Presidente.
3. Secretario.
4. Tesorero.
5. Dos Vocales.

Parágrafo 1. Funciones de los miembros. Los miembros de la junta directiva tendrán las siguientes funciones:

Representante legal: Son funciones del representante:

1. Asumir la representación legal del consejo comunitario.

2. Ejecutar y hacer cumplir el reglamento interno del consejo comunitario y demás ordenes de la asamblea general y el consejo directivo.

3. Presidir las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general cuando la necesidad así lo obligue.

4. Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias.

5. Suscribir las resoluciones y actas de la junta directiva y asamblea general cuando así sea necesario.

6. Las demás señaladas por la asamblea general y la junta directiva.

Presidente. Son funciones del presidente:

1. Asistir al representante legal en las tareas y funciones específicas de su cargo.
2. Reemplazar al representante legal en sus ausencias temporales o definitivas.
3. Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Secretario. Son funciones del secretario:

1. Actuar como secretario en las sesiones de Asamblea General y la junta Directiva, ejecutar la relatoría de las reuniones, redactar las actas correspondientes y someterlas a la aprobación del organismo respectivo.

2. Llevar el archivo de actas y mantener actualizados los libros de las mismas.

3. Mantener actualizado el libro de registro de miembros.

4. Redactar y distribuir citaciones y comunicaciones a los miembros, encargarse de la correspondencia en general y de su archivo.

5. Verificar el quórum en las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva.

6. Suscribir las resoluciones de la Junta Directiva y las actas de la Asamblea.

7. La teneduría de los libros de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Tesorero. Son funciones del tesorero:

1. Atender el moviendo de los recursos del Consejo Comunitario.

2. Velar por el recaudo los recursos financieros que ingresen a Consejo Comunitario.

3. Cancelar las obligaciones que contraiga Consejo Comunitario de acuerdo con reglamentación expedida para tal fin.

4. Suministrar a la Asamblea General, Junta Directiva y presidente del Consejo Comunitario los documentos o informes que se le soliciten.

5. Efectuar seguimiento y responder por la actividad financiera de Consejo Comunitario.

6. Las demás funciones que se le asignen y le sean propias.

Vocales. Son funciones de los vocales:

1. Velar por el cumplimiento de los deberes de los miembros del consejo comunitario.

2. Ser multiplicadores de la información cuando no exista suficiente claridad en algunos temas.

3. Colaborar en las reuniones de asamblea general y junta directiva para su normal desarrollo.

4. Asumir temporalmente las funciones de secretario Ah-Doc cuando falte el secretario en reuniones de junta directiva.

5. Las demás que le sean asignadas

CAPITULO IX

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 30. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios y en segunda con la presencia de cualquier número plural de socios presentes.

Parágrafo 1. Funciones de la asamblea general: son funciones de la asamblea general del consejo comunitario:

1. Adoptar los planes y programas presentados por la Junta Directiva.
2. Aprobar las reformas estatutarias con un quórum no inferior a la mitad más uno de sus miembros.
3. Aprobar el presupuesto del Consejo Comunitario cada vigencia, así como el plan de inversiones y gastos.
4. Determinar las pautas generales a las cuales debe someterse el Consejo Comunitario, con miras a lograr sus fines.
5. Determinar la reglamentación que establezca el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros.
6. Delegar en la junta comunitaria las atribuciones que estime pertinentes.
7. Decretar la disolución y liquidación del consejo comunitario cuando ocurran las causales previstas en la ley y en el presente reglamento interno.
8. Ejecutar todas las demás funciones que le corresponda en su carácter de máxima autoridad del consejo comunitario y del territorio colectivo.

ARTÍCULO 31. El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 32. La Asamblea General elegirá entre sus miembros a un moderador que, será el responsable del orden de la misma. El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar receso
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias,

Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final, Se podrá retirar la confianza al moderador por una cuestión de orden de uno de los socios que tendrá que ser secundada por alguien más necesariamente,

Artículo 33. El orden del día es realizado por el Representante legal, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios con una antelación mínima de 8 días a la celebración de la Asamblea.

En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma,

Artículo 34. Las resoluciones que se presenten a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de 3 días.

Las resoluciones deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por alguien más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 35. Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

Artículo 36. Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 37. El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 38. El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

Artículo 39. Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.
- Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada.

Artículo 40. Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 41. Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en el presente reglamento, En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el statu quo.

CAPITULO VIII

DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 37. En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier socio del consejo comunitario con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

Parágrafo. Para las elecciones de miembros de la junta directiva del Consejo Comunitario ejercerá el derecho al voto (1) un integrante por núcleo familiar.

Artículo 42. A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio de mayor edad y los dos de menor edad actuando uno de estos como secretario de la Mesa, En cualquier caso, los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 43. Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Artículo 44. Las votaciones serán de forma nominales o secretas y se escogerá un secretario y un presidente Ad Hoc para la elección.

Artículo 45. Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda, En caso de existir más de dos candidatos a un cargo y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos al cargo más votados.

CAPITULO IX

DEL HABER RESULTANTE DE LOS PROYECTOS

Artículo 46. Todo proyecto presentado por el consejo comunitario deberá contener un componente económico para la ejecución o administración del mismo.

Artículo 47. El componente económico para la ejecución o administración de un proyecto se distribuirá así:

- 10% para el costo de realización del proyecto (pagado a persona jurídica o natural.)
- 10% para el pago de los servicios públicos e inmobiliarios de La Asociación.
- 70% para la ejecución o administran del proyecto.
- 10% con destinación a los fondos de La Asociación.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION

ARTICULO 48. En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

Artículo 49. El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación de nuestro entorno con fines similares a la nuestra.

CAPITULO XI

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO.

Artículo 50. La modificación del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

Artículo 51. En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en fa Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 52. La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 8 días y difundidas a todos los socios.

Artículo 53. En caso de reforma del Reglamento Interno, las modificaciones deberán ser enviadas

De forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 54. Una vez reformado el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

ARTICULO 55. El presente Reglamento Interno tendrá una vigencia de

tres (3) años a partir de su expedición.

PARAGRAFO. El presente Reglamento se prorrogará en su vigencia por un término igual al inicialmente determinado, salvo disposición contraria de la Asamblea General.

La presente modificación al Reglamento Interno fue discutida y aprobada en la vereda LOMA LARGA corregimiento de Tomarrazón municipio de Riohacha el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Para mayor constancia firman.



ALEJANDRO JOSE OROZCO MARTINEZ
Presidente Asamblea



CARMEN ALICIA OROZCO DE LA CRUZ
Secretario Asamblea